

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA -CÓRDOBA- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, por una parte: **CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.713.172 expedida en Montería quien actúa en calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO DE MONTERIA -CÓRDOBA-**, obrando como representante legal del Municipio de Montería según consta en el acta de posesión No. 01 de (29) veintinueve de diciembre de 2011, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO DE MONTERÍA -CÓRDOBA-**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo Municipal No. 022 del 28 de julio del 2012 y quien para los efectos de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en los Anexos 1, 2 y 3, han suscrito la presente **MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, la Dirección General de Apoyo Fiscal procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de **EL MUNICIPIO** mediante Resolución N° 127 del 30 de enero de 2003, designando como Promotora del Acuerdo a Yolanda Rueda Muñoz.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias durante los días 28 y 29 de junio de 2.003, de acuerdo con lo cual se identificaron los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que con base en el artículo 26 de la ley 550 de 1999, se presentaron dos objeciones al reconocimiento de acreencias y determinación de derechos de voto, las cuales fueron resueltas por parte de la Superintendencia de Sociedades en octubre de 2003 y el 3 de marzo de 2004, a favor de **EL MUNICIPIO**, fecha a partir de la cual se inicia el término de cuatro meses para la suscripción del acuerdo.

Que previa celebración de la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias durante los días 28 y 29 de junio de 2.003, y resueltas por parte de la Superintendencia de Sociedades el 3 de marzo de 2004 las objeciones al reconocimiento de acreencias y determinación de derechos de voto, se suscribió el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL MUNICIPIO** y sus acreedores el 2 de Julio de 2.004, según consta en el registro No. 50 del 04 de Julio de 2004, de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que **EL MUNICIPIO** canceló obligaciones con sus acreedores, quedando pendiente obligaciones con **FINDETER**, y **LA NACIÓN**

Que durante la ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos se ha evidenciado la exigibilidad, certeza y legalidad de acreencias no incorporadas al proceso que constituyen un riesgo financiero para **EL MUNICIPIO**, y que requieren ser reestructuradas y amortizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 550 de 1.999, para lo que se hace indispensable, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2do del artículo 23 de esta norma, la expresa admisión mediante voto de los acreedores con derecho a tal dentro del Acuerdo.

Que durante la ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos se han causado obligaciones corrientes, que para subsanarse requiere la celebración de una facilidad de pago con los acreedores, cuya financiación requiere un espacio presupuestal y financiero y por ende debe contemplarse dentro de un nuevo escenario financiero en el marco



de una modificación al Acuerdo celebrada en los términos del párrafo 1ro del artículo 35 de la Ley 550 de 1.999.

Que de conformidad con lo dispuesto por el PARÁGRAFO 3º del artículo 29 de la Ley 550 de 1.999, **EL MUNICIPIO** presentó al Comité de Vigilancia y a la Dirección General de Apoyo Fiscal el 12º de Febrero de 2010 la propuesta de la primera modificación del **ACUERDO**, acordándose continuar con el procedimiento establecido en la Ley para la modificación del mismo.

Qué mediante aviso publicado en el diario El Meridiano de Córdoba el día 9 de Marzo de 2010, se convocó a todos los acreedores de **EL MUNICIPIO** para la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto.

Que conforme con el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, el día 18 de Marzo de 2010, se celebró la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, en donde se comunicó la identificación de todos los acreedores de **EL MUNICIPIO**, se precisó el monto de sus acreencias y se asignaron los derechos de voto requeridos para participar en la reforma del acuerdo de reestructuración de pasivos. En esta reunión se presentó de igual manera a los acreedores la propuesta de Modificación proyectada por **EL MUNICIPIO** y se acordó que los acreedores a través de correo certificado, o presentándose personalmente harían entrega de los votos el viernes 26 de Marzo de 2.010 en las instalaciones del Municipio de Montería o en las instalaciones de la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que **EL MUNICIPIO** en ejecución de la modificación aprobada el 26 de marzo de 2010 canceló obligaciones con sus acreedores, incluidas las obligaciones con FINDETER, y La NACIÓN.

Que la Superintendencia de Sociedades posterior a la votación de la modificación aprobada el 26 de marzo de 2010 aceptó 2 objeciones a lo establecido en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto realizada el 18 de marzo de 2010 y mediante sentencias proferidas en los procesos verbales sumarios iniciados por Laureano Ruiz Berrio de fecha 15 de diciembre de 2010 y Alberto Buelvas y otros de fecha 20 de junio de 2011 a través de apoderados, resolvió las objeciones ordenándole al **MUNICIPIO** incorporar como acreencias ciertas y sin derecho a votos, las obligaciones por concepto del pago de la sanción moratoria de los acreedores relacionados en las demandas, excluyendo, a los demandantes a los que la Jurisdicción Contenciosa dictó sentencia favorable al **MUNICIPIO** por los mismos hechos invocados en las objeciones presentadas y dichos fallos fueron aportados oportunamente al proceso.

Que el **MUNICIPIO** para darle cumplimiento a las sentencias citadas, mediante aviso publicado en el "Diario el Meridiano de Córdoba" el día 16 de julio de 2011 convocó nuevamente a los **ACREEDORES** con derechos de votos a votar la propuesta de modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta que cuando se votó y se registró la primera modificación del acuerdo la Superintendencia de Sociedades no se había notificado al Promotor de las objeciones presentadas y las sentencias fueron proferidas después de suscrita la modificación. En consecuencia la modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** fue nuevamente aprobada el 22 de julio 2011.

Que **EL MUNICIPIO** en ejecución de la modificación aprobada el 22 de julio de 2011 canceló obligaciones con sus acreedores.

Que la Superintendencia de Sociedades admitió una demanda a la modificación aprobada el 22 de julio de 2011 y mediante sentencia proferida en el proceso verbal iniciado por Alberto Buelvas y otros de fecha 29 de mayo de 2012 a través de apoderado, resolvió la demanda declarando la nulidad de la modificación aprobada el 22 de julio de 2011 y ordenándole al **MUNICIPIO** acatar lo establecido en el fallo de fecha 20 de junio de 2011, sin perjuicio, que la legalidad de las obligaciones puede ser verificada incluso hasta el momento en el cual se vaya a realizar su pago.

Que durante la ejecución de la modificación aprobada el 22 de julio de 2011 se ha evidenciado la exigibilidad, certeza y legalidad de acreencias no incorporadas al proceso que constituyen un riesgo financiero para **EL MUNICIPIO**, y que requieren ser reestructuradas y amortizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 550 de 1.999, para lo que se



hace indispensable, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2do del artículo 23 de esta norma, la expresa admisión mediante voto de los acreedores con derecho a tal dentro del Acuerdo.

Que durante la ejecución de la modificación aprobada el 22 de julio de 2011 se han causado obligaciones corrientes, que para subsanarse requiere la celebración de una facilidad de pago con los acreedores, cuya financiación requiere un espacio presupuestal y financiero y por ende debe contemplarse dentro de un nuevo escenario financiero en el marco de una modificación al Acuerdo celebrada en los términos del parágrafo 3 del artículo 29 y del artículo 35 de la Ley 550 de 1.999.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERÍA -CÓRDOBA-** y **LOS ACREEDORES de EL MUNICIPIO**, celebramos lo siguiente:

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer de reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago, tiempos, periodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.



CLÁUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables a la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2º de esta misma Ley y al escenario financiero Anexo 4 que hace parte integral de la presente modificación.

CLÁUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación de la presente modificación o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en ella, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34º de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA 4º. ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 18 de marzo de 2010 relacionados en los Anexos 1 y 2 de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**; son las personas naturales o jurídicas que acreditaron su condición de **ACREEDORES** con posterioridad a la reunión de determinación de votos y acreencias y con anterioridad a la suscripción de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** los cuales son admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999 relacionados en los Anexos 1 y 2; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de **ACREEDORES** con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad al 1 de enero de 2012 o cuando sus acreencias se depuren a través del comité técnico de sostenibilidad contable siempre y cuando hayan sido incorporadas en el Anexo 3 que hace parte de la presente modificación; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de **ACREEDORES** por obligaciones causadas con posterioridad a la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, que para subsanarse celebraron ó celebrarán una facilidad de pago con **EL MUNICIPIO** en los términos del parágrafo 1ro del artículo 35 de la Ley 550 de 1.999 relacionados en el Anexo 2.

CLÁUSULA 5º. ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 18 de marzo de 2010 y aquellas obligaciones aceptadas con posterioridad a la reunión de determinación de votos y acreencias en los términos de la Cláusula anterior, relacionadas en los Anexos 1 y 2.

CLÁUSULA 6º. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las **ACREENCIAS** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, de disposición legal o aquellas que ante la liquidación de las instituciones descentralizadas del orden municipal y la insuficiencia de los activos para liquidar los pasivos, se reconozcan a los acreedores laborales y las personas jurídicas integrantes del sistema de seguridad social integral, o que fueran constituidas como reservas presupuestales o cuentas por



pagar en el cierre fiscal de la vigencia 2.011. En el caso de **ACREENCIAS** que están contabilizadas como saldos por depurar, **EL MUNICIPIO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos de depuración establecidos por la Contaduría General de la Nación y según el caso, cuando las autoridades penales, fiscales y/o disciplinarias así lo permitan. Dichas **ACREENCIAS** se cancelarán de acuerdo a la disponibilidad de recursos en el fondo de contingencias de que trata la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLÁUSULA 7°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El Alcalde de **EL MUNICIPIO** de **MONTERÍA -CÓRDOBA-** o su delegado.
- 2) El Jefe de la Oficina Jurídica.
- 3) El Promotor o su designado.
- 4) Un representante de los pensionados (grupo 1).
- 5) Un representante de las entidades públicas y de seguridad social (grupo 2).
- 6) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4).

PARÁGRAFO 1: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Los representantes de los acreedores formarán parte de este **COMITÉ** hasta tanto se verifique el cumplimiento de las obligaciones del respectivo grupo que representa en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, esto es, hasta cuando se cancelen la totalidad de las **ACREENCIAS** del grupo a que representan.

PARÁGRAFO 3: Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada grupo de acreedores, en los términos de la presente Cláusula, tiene derecho a un representante principal y un suplente. Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

PARÁGRAFO 4: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros del comité de vigilancia con voz y voto definidos en esta cláusula.

PARÁGRAFO 5: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con tres votos de los miembros con derecho a voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARÁGRAFO 6: Representarán a cada grupo de acreedores en calidad de principales y suplentes aquellos quienes tengan el mayor valor de las acreencias incorporadas dentro del grupo de acreedores con acreencias ciertas, en caso de imposibilidad para ejercer la representación del respectivo grupo, la misma le corresponderá a quien siga en el orden de mayor a menor valor de acreencias incorporadas en el respectivo grupo de acreedores. A **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** solamente pueden asistir los miembros principales, los miembros suplentes sólo podrán asistir en ausencia justificada del principal o en las condiciones que se determinen en el reglamento del mismo.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, aquella, la representación, será indelegable, entendiéndose por delegación la que se materializa entre otras figuras, a través del contrato de mandato.



En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, aquella, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación jurídica o por quien ésta designe.

PARÁGRAFO 7: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Sus actuaciones se limitarán a representar a **LOS ACREEDORES** en sus relaciones con **EL MUNICIPIO**; en realizar el seguimiento a las operaciones de **EL MUNICIPIO** y en mantener informados a **LOS ACREEDORES** sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por **EL MUNICIPIO** mediante la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 8: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 9. La secretaría de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estará a cargo de **EL MUNICIPIO**, y, las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el presidente y secretario de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARÁGRAFO 10. Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARÁGRAFO 11. SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se reunirá previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaría del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** después de suscrita la modificación del acuerdo será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de registro de inscripción de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se reunirá en forma ordinaria mínimo cuatro veces en una vigencia fiscal, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario (a) del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. Cualquiera de los integrantes de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

PARÁGRAFO 12. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

CLÁUSULA 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: A **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se someterá para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto corriente o de **ACREENCIAS** previsto en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**. Adicionalmente, a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** le deberán ser sometidos para su conocimiento los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados, salvo previa evaluación por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras orgánicas en el sector central o descentralizado, o a las plantas de personal que generen un aumento de los gastos de funcionamiento que incida en incrementar la relación entre estos y los ICLD, superando anualmente en los topes autorizados en este documento y en el escenario financiero de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;
2. Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL MUNICIPIO**;



3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los Ingresos Corrientes de Libre Destinación destinados a la financiación del escenario financiero de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;
4. Modificaciones a la planta de personal que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, que generen un aumento de los gastos de funcionamiento que incida en incrementar la relación entre estos y los ICLD, superando anualmente en los topes autorizados en este documento y en el escenario financiero de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;
5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas que incidan en el incumplimiento del escenario financiero de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;
6. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto de funcionamiento, a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia, que incidan en incrementar la relación entre estos y los ICLD, superando anualmente en los topes autorizados en este documento y en el escenario financiero de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;
7. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda.
8. Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales; que impliquen una disminución de los ICLD o de las rentas reorientadas a los fines de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
9. Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución de la presente modificación **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;
10. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.

PARÁGRAFO 1. INTERPRETACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. A EI COMITÉ DE VIGILANCIA le corresponde la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, conforme las reglas que se desarrollan en la parte V de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 2. EVALUACIÓN DEL COMITÉ. La evaluación que efectúe **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO** en cumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales;



- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario financiero de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLÁUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

Prevía depuración legal de cada obligación y de conformidad con la disponibilidad de recursos en el Encargo Fiduciario de que trata la presente modificación al Acuerdo, se cancelarán **LAS ACREENCIAS** de acuerdo con el Escenario Financiero que soporta la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA 10. Sin perjuicio de que las **ACREENCIAS** se encuentren relacionadas en los Anexos 1 y 2 de esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte de **EL MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se cumpla el lleno de los requisitos de orden legal, contractual, fiscal, de no prescripción y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

CLÁUSULA 11. A las **ACREENCIAS** que hacen parte de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en ningún caso se reconocerán al momento del pago de las acreencias intereses, indexaciones o cualquier tipo de actualizaciones a la obligación reconocida en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, a menos, que se establezca de manera específica este tipo de reconocimientos en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA 12. Las **ACREENCIAS** que se paguen producto de fallos de tutela u otras providencias producidas en distintos tipos de procesos u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las **ACREENCIAS** reconocidas en los Anexos 1 y 2, sin tener en cuenta derecho o suma distinta al principal de la acreencia determinado.

Las **ACREENCIAS** materia de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** están relacionadas en los Anexos 1 y 2, los cuales contienen todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la reunión de Determinación de Derechos de Voto y Acreencias y en el proceso de votación con el consentimiento de los **ACREEDORES**.

CLÁUSULA 13. Para efectos del pago de las **ACREENCIAS**, se seguirán los términos y plazos definidos en el presente documento y en el Anexo 4: "Escenario financiero **PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**".



CLÁUSULA 14. Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida antes de la suscripción de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN**. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

CLÁUSULA 15. QUITAS. Siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las **ACREENCIAS** en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones ó quitas que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

La decisión sobre la afectación de la prelación de pago establecida en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por esta vía, será de competencia del **COMITÉ DE VIGILANCIA**. En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del **ACREEDOR** debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

CLÁUSULA 16. EL MUNICIPIO podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las **ACREENCIAS** que forman parte de los Anexos 1 y 2 mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil.

CLÁUSULA 17. Las sentencias, tutelas y fallos judiciales proferidos después de la suscripción de la modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se pagarán conforme a las reglas establecidas para el pago de las **ACREENCIAS** en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA 18. CRÉDITOS LITIGIOSOS. Se consideran créditos litigiosos los procesos ordinarios en curso en contra del Municipio en los que no se han dictado sentencia ejecutoriada, igualmente los procesos ejecutivos en contra del Municipio en los que se dictó mandamiento de pago y no se resolvieron las excepciones propuestas y no se notificó al Municipio, o habiéndose notificado no se alcanzaron a interponer las excepciones dentro del Proceso por haberse decretado la suspensión por el inicio de la promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. También se considerarán créditos litigiosos los actos administrativos que se constituyeron en títulos ejecutivos en contra de la administración en los procesos ejecutivos y en los que se ha iniciado el proceso de revocatoria directa.

PARÁGRAFO. En los procesos ejecutivos clasificados como créditos litigiosos por darse los supuestos de la cláusula precedente, la administración debe verificar en el comité técnico de sostenibilidad contable el documento que origina el título ejecutivo (actos administrativos, sentencias, liquidación de contratos, facturas, etc) para determinar si lo incorpora como acreencia cierta o como saldos por depurar.

CLÁUSULA 19. CRUCE DE CUENTAS. EL MUNICIPIO podrá prepagar las **ACREENCIAS** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por **LOS ACREEDORES** y causados con anterioridad a la vigencia 2012, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL MUNICIPIO**. Para tal efecto el acreedor deberá estar al día con las obligaciones tributarias causadas a partir de la vigencia 2012.

CLÁUSULA 20. PAGO DE ACREENCIAS LABORALES Y DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. EL MUNICIPIO cancelará las **ACREENCIAS** laborales, prestacionales y las de los sistemas de seguridad social en pensiones y en salud entre las vigencias 2012 y 2014 atendiendo los criterios que se señalan a continuación:



- a) En primer lugar se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor sea inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000) .
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor se encuentre entre (\$10.000.001) y (\$50.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor se encuentre entre (\$50.000.001) y (\$100.000.000).
- d) Finalmente se cancelarán todas las **ACREENCIAS** superiores a \$100.000.001.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO iniciará un programa de saneamiento de pasivo pensional y prestacional. Si se identifican pasivos por atender como bonos o cuotas partes pensionales no relacionados en los Anexos 1 y 2, estos se cancelarán con cargo al **FONDO DE CONTINGENCIAS** establecido en el Anexo 4 "Escenario Financiero" de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y/o, con los recursos a favor del Municipio que se encuentran en el FONPET.

PARÁGRAFO 2. Las **ACREENCIAS** con las entidades de los sistemas de seguridad social en pensiones y en salud, se pagarán sin reconocimiento de intereses moratorios o sanciones con excepción de las que la ley determine su reconocimiento. Los intereses o sanciones a pagar se reconocerán de la siguiente forma:

- a) Desde la fecha de causación y hasta la del inicio de la promoción del **ACUERDO** se reconocerán los respectivos intereses y sanciones que establezca la legislación vigente.
- b) Desde el momento del inicio de la promoción del **ACUERDO** y hasta la fecha en que se haga efectivo su pago solo se reconocerá una indexación equivalente al IPC, a título de mora o de cualquier tipo de interés o sanción.

La indexación e intereses que trata este párrafo se incorporarán al escenario financiero de la presente **MODIFICACION**, una vez se efectúe su correspondiente cálculo para su pago, conforme con la prelación dispuesta. **EL MUNICIPIO** conjuntamente con las entidades respectivas deberán, a través del procedimiento legal, conciliar y depurar la información relacionada con afiliados y aportes realizados, así como con las novedades de su nómina, con el objetivo de proceder al pago de las sumas realmente adeudadas.

PARÁGRAFO 3. PAGOS DE LAS ACREENCIAS POR CONCEPTO DE SANCIÓN MORATORIA. Las obligaciones incorporadas en el inventario de acreencias por concepto de sanción moratoria contemplada en las leyes 244 de 1995, 1071 de 2006 y la ley 50 de 1990 ordenadas en las sentencias de la Superintendencia de Sociedades por el no pago de las cesantías adeudadas, que fueron canceladas como créditos laborales privilegiados en ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se cancelarán teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de pago o consignación de las cesantías y el inicio de la promoción, es decir el 30 de enero de 2003, lapso de tiempo sobre el cual se reconocerá la sanción moratoria.

CLÁUSULA 21. PAGO DE LAS ACREENCIAS DE LOS DEMAS ACREEDORES (GRUPO 4): Las **ACREENCIAS** de **EL MUNICIPIO** con los demás acreedores externos se pagarán a prorrata a partir del 30 de Marzo de 2014, cuya amortización se realizará en cuatro (4) cuotas trimestrales así; 25% del total adeudado el 30 de marzo de 2014, 25% el 30 de Junio de 2014, 25% del total adeudado el 30 de septiembre de 2014 y 25% el 30 de Diciembre de 2014. Sobre el total adeudado no se reconocerán intereses ni indexaciones o costo alguno distinto a las cuotas de amortización.

CLÁUSULA 22. PAGO ACREENCIAS CAUSADAS CON POSTERIORIDAD A LA PROMOCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS. **EL MUNICIPIO** pagará las **ACREENCIAS** por obligaciones causadas con posterioridad a la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en las condiciones



establecidas en los acuerdos de pago suscritos ó a celebrar por **EL MUNICIPIO** con cada uno de los **ACREEDORES**.

CLÁUSULA 23. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999 y el numeral 13 del artículo 58, **LOS ACREEDORES** demandantes en procesos ejecutivos e impulsores de las medidas cautelares confieren al Alcalde la autorización para solicitar de manera inmediata a la celebración de la presente modificación **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los recursos y los activos de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso una vez verificado, que las acreencias que originaron la iniciación de los procesos ejecutivos se encuentren incorporadas en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta **CLÁUSULA** se acompañe del texto de esta modificación.

PARÁGRAFO 1. Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales de procesos ejecutivos suspendidos con ocasión de la solicitud de que trata la presente cláusula deberán reintegrarse al fin inicial de la renta que fue embargada. Para esto la Tesorería Municipal y la Oficina Asesora Jurídica certificarán sobre la naturaleza de los recursos reintegrados; si estos corresponden a las rentas de que trata la cláusula 25 de la presente modificación, deberán aplicarse los porcentajes de que esta trata para la amortización de los pasivos.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLÁUSULA 24. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia de la presente modificación **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El saldo de recursos a 31 de diciembre de 2011 que se encuentran en el fondo de acreencias del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.
2. El 100% de los recursos asignados al **MUNICIPIO** por concepto de margen de comercialización de recursos de regalías. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.
3. El 100% de los recursos provenientes de regalías directas, asignados a partir del 1 de enero de 2012 por el nuevo Sistema General de Regalías. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.
4. El 10% de los recursos del Sistema General de Participaciones (S.G.P) Propósito General, Libre Inversión asignados a **EL MUNICIPIO** a partir del 1 de enero de 2012. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.
5. El 10% de los recursos de Sobretasa a la Gasolina que recauda **EL MUNICIPIO** a partir del 1 de enero de 2012. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.
6. El saldo de recursos a 31 de diciembre de 2011 que se encuentran en el fondo de contingencias del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Los recursos generados por este concepto se

asignarán y distribuirán para el **FONDO DE CONTINGENCIAS**.

7. El 5% del impuesto predial recaudado por el **MUNICIPIO** a partir del 1 de enero de 2012. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el **FONDO DE CONTINGENCIAS**.
8. El 5% del impuesto de industria y comercio recaudado por el **MUNICIPIO** a partir del 1 de enero de 2012. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el **FONDO DE CONTINGENCIAS**.
9. El 20% del producto de enajenación de activos del **MUNICIPIO** al sector privado una vez descontadas las transferencias al FONPET. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el **FONDO DE CONTINGENCIAS**.

EL MUNICIPIO deberá dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica que se utilizaran para la financiación de las **ACREENCIAS** contenidas en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA 25. FONDO DE CONTINGENCIAS. **EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "**FONDO DE CONTINGENCIAS**", el cual se alimentará, durante la vigencia de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con:

- 1) El saldo de recursos a 31 de diciembre de 2011 que se encuentran en el fondo de contingencias del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**
- 2) El 5% del impuesto predial recaudado por el **MUNICIPIO** a partir del 1 de enero de 2012
- 3) El 5% del impuesto de industria y comercio recaudado por el **MUNICIPIO** a partir del 1 de enero de 2012.
- 4) El 20% del producto de enajenación de activos del **MUNICIPIO** al sector privado una vez descontadas las transferencias al FONPET.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

PARÁGRAFO 1. El **FONDO DE CONTINGENCIAS** está destinado a cubrir los siguientes conceptos, en su orden:

- 1) Fallos judiciales en firme de procesos relacionados en el Anexo 3 ó generados por hechos sucedidos antes del inicio de la promoción del **ACUERDO**.
- 2) Pasivos del sector descentralizado que en última instancia y por disposición legal deban ser asumidos por **EL MUNICIPIO**.
- 3) Bonos pensionales
- 4) Cuotas partes pensionales causadas a 31 de diciembre de 2011
- 5) Cancelación de cuentas clasificadas como saldos por depurar, cuando se certifique su depuración, certeza y exigibilidad por parte de **EL MUNICIPIO** siempre y cuando estas estén reflejadas en el Anexo 3 que hace parte integral de la presente modificación,
- 6) Déficit que se llegare a presentar y que afecte la normal ejecución del programa de pagos de **ACREENCIAS**



establecido para los Acreedores y definido en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 2. EL MUNICIPIO podrá previo concepto favorable de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** destinar hasta el 80% de recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** al pago anticipado de **ACREENCIAS** y/o a proyectos de inversión de llegar a la conclusión que el Fondo en mención cuenta con recursos suficientes para financiar los conceptos para los cuales fue creado.

CLÁUSULA 26. LÍMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y conforme con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el límite establecido en la Ley 617 de 2000 y las normas que la modifiquen. **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación. De igual manera, las transferencias para el Concejo, la Contraloría y la Personería municipal no podrán superar los máximos dispuestos en la ley 617 de 2000 y normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO 1. Para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, se deben excluir, además de las contempladas en la ley 617 de 2000, los porcentajes de las rentas reorientadas en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de dar cumplimiento a la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, anualmente y a partir de la suscripción de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** de que trata la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, como mínimo con 10 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y de gastos de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

CLÁUSULA 27. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de suscripción de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultades conferidas por el Concejo Municipal expedirá un decreto que contenga las modificaciones a los presupuesto de las vigencia fiscal 2010 con el fin de dar cumplimiento a los términos de esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA 28. REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA: EL MUNICIPIO durante la ejecución de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, podrá realizar un estudio técnico sobre la actual estructura administrativa, del cual se desprenderán unas recomendaciones las cuales deberán ser implementadas por **EL MUNICIPIO**, entre las cuales, de ser necesario se realizará una reestructuración administrativa en su sector central, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales de **EL MUNICIPIO** y ajustarla a los requerimientos legales. La financiación de la reestructuración administrativa a que hubiere lugar, y los gastos que se llegaren a generar con ocasión o asociados a aquella, se podrán realizar con cargo al **FONDO DE CONTINGENCIAS**, o con cargo a rentas distintas a los recursos destinados a la financiación de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Si las fuentes fueran insuficientes y **EL MUNICIPIO** necesita acceder a endeudamiento para financiar este proyecto, se podrá adelantar una operación de crédito público cumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad vigente y disponiendo para su pago rentas que no estén comprometidas en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA 29. NUEVO GASTO CORRIENTE. En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y durante la vigencia de la misma, **EL MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del

autORIZADO estrictamente en el Escenario Financiero de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

PARÁGRAFO. Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. De presentarse tales violaciones, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, cualquiera de **LOS ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 30. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLÁUSULA 31. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

- a) Mesadas Pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- g) Inversión.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO dentro de sus gastos generales deberá realizar las provisiones suficientes para atender las sentencias en su contra cuyas indemnizaciones no pueden ser financiadas con recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS**, así mismo podrá suscribir acuerdos de pago para atenderlas.

CLÁUSULA 32. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**. Salvo lo establecido en lo de los pagos simultáneos.

CLÁUSULA 33. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA: Conforme lo prevé el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, **EL MUNICIPIO** mantendrá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero (Anexo 4) proyectado para la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, perciba durante la vigencia de la presente modificación al **ACUERDO**. En caso de cambio de entidad fiduciaria, el texto del contrato se aprobará previamente por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Comité de Vigilancia.



CLÁUSULA 34. Una vez se extinga una obligación a favor de cualquier acreedor, **EL MUNICIPIO** solicitará la firma del **ACREEDOR** en un documento en el cual certifique que **EL MUNICIPIO** a través del pago queda a paz y salvo.

PARÁGRAFO. Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **ACREENCIA**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **ACREENCIA** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLÁUSULA 35. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO: **EL MUNICIPIO** podrá realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas y conexas a operaciones de crédito público y de manejo de deuda pública durante la ejecución de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, siempre y cuando éstas cuenten con el concepto favorable de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, en la cual se constate que la operación (es) no afecte el cronograma de pagos establecido en el Anexo 4, ni se establezcan como fuente de pago y garantía las rentas destinadas a la financiación de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. De cualquier manera se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 550 y contar con capacidad de pago de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 358 de 1.997 y 819 de 2.003.

CLÁUSULA 36. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

CLÁUSULA 37. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con la venta de los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó y, de presentarse faltantes, podrá efectuarse su reconocimiento previo concepto de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

CLÁUSULA 38. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia de la presente modificación **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a las rentas destinadas a la financiación de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas. De igual manera no se podrán ejecutar estos apoyos con cargo a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, si los mismos implican superar los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000.

CLÁUSULA 39. SUPERÁVIT: El superávit que se genere al cierre de cada vigencia fiscal, por efecto de crecimiento de los ingresos, reducción de los gastos o transferencias, menor causación y pago de intereses, o depuración a favor de **EL MUNICIPIO** de los saldos adeudados a los **ACREEDORES**; de acuerdo con lo establecido en las normas orgánicas de presupuesto, y una vez el Comité de Vigilancia evalúe que se ha garantizado la financiación de la totalidad de compromisos pendientes de pago de la vigencia (Cuentas por pagar y reservas presupuestales); se ha dado cumplimiento del Flujo de Pagos de funcionamiento, transferencias, fondo de contingencias, servicio de la deuda, pago de acreencias y gastos de inversión de la vigencia respectiva; y las contingencias están debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines; se destinará a inversión de **EL MUNICIPIO**, valor que podrá ser adicionado al presupuesto de la vigencia siguiente. En caso de que el Comité de Vigilancia evalúe que no se ha cumplido alguno de los puntos anteriores, el superávit se destinará prioritariamente a cubrir los pagos del rubro deficitario garantizando el cumplimiento del Escenario Financiero anexo a la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Si el superávit corresponde a las rentas destinadas a la financiación de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el mismo se aplicará al prepago de las **ACREENCIAS**.



CLÁUSULA 40. VENTA DE ACTIVOS: Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al FONPET de que trata el artículo 2° numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 80% para **EL MUNICIPIO** que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión; y 20% para el **FONDO DE CONTINGENCIAS** establecido en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA 41. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro de los dos (2) meses siguientes a la celebración de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y durante los años en que esté vigente la misma, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el Plan de Desarrollo Municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contenido en el presente documento.

CLÁUSULA 42. PRÁCTICAS CONTABLES: **EL MUNICIPIO**, se compromete a adoptar en un término no superior a seis (6) meses los Procedimientos de Control Interno Contable, señalados en los actos administrativos emitidos por la Contaduría General de la Nación y en la legislación vigente.

PARÁGRAFO 1. Gestionar durante los doce (12) meses siguientes a la suscripción de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.

CLÁUSULA 43. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal, la Oficina Asesora Jurídica o el funcionario municipal que **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** considere competente para el efecto, deberá entregar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

PARÁGRAFO. Conforme con lo previsto en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLÁUSULA 44 Al iniciar cada vigencia fiscal **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, para su seguimiento y análisis el Presupuesto de ingresos y gastos y el Plan Anual Mensualizado de Caja P.A.C., ajustado al presupuesto de la vigencia y acorde al Escenario Financiero de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA 45. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal y el Jefe de la Oficina Jurídica certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, con el fin de informar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** las decisiones tomadas por el ordenador del gasto y la afectación del escenario financiero que sirvió de base a la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.



V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLÁUSULA 46. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA 47. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2º. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

4º. Las Cláusulas de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

CLÁUSULA 48. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas de la primera modificación al mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA 49. La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** Anexo 4, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.



VI. PRINCIPIOS RECTORES

CLÁUSULA 50. Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** La presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
3. **PRINCIPIO DE AUTONOMIA.** La presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.
4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **ACREENCIAS** causadas y exigibles a la fecha de inicio de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

VII. REGLAS DE MODIFICACION

CLÁUSULA 51. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA se halla facultado para modificar las cláusulas de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** relacionadas con el escenario financiero (Anexo 4), para efectos de financiar obligaciones derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las que están relacionadas en los Anexos 1 y 2 de esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto de funcionamiento autorizados para el sector central, el Concejo, Contraloría y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo **COMITÉ DE VIGILANCIA** o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **ACREENCIAS** materia de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, que no pueda justificarse, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 52. LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES REGLAS:

- La modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.
- La incorporación de obligaciones por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, asegurando su financiación con cargo al **FONDO DE CONTINGENCIAS** según lo establecido en el escenario financiero de la presente modificación al **ACUERDO DE**



REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS (Anexo 4), pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLÁUSULA 53. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA 54: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento grave de la presente modificación **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo, la Contraloría y la Personería.
- c) El no contar con un contrato de Encargo Fiduciario como mecanismo de garantía para el cumplimiento de los compromisos establecidos en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- e) La no presentación al **COMITÉ DE VIGILANCIA** del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá determinar y verificar la causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

CLÁUSULA 55. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.



CLÁUSULA 56. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLÁUSULA 57. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del acuerdo tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el acuerdo y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos. Se entenderán como graves los incumplimientos previstos como tales en forma expresa en el acuerdo de reestructuración.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5, y 6 deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.



CLÁUSULA 58 EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por cualquiera de los supuestos previstos en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en los supuestos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la cláusula 57 de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

XI. CODIGO DE CONDUCTA

CLÁUSULA 59. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 60. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de **LOS ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLÁUSULA 61. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del último de los **ACREEDORES** requerido para su celebración.



CLÁUSULA 62. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en la presente modificación al **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 63. PUBLICIDAD DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:
Para efectos de garantizar la divulgación de la presente modificación **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración de la **PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA 64. DURACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **ACREENCIAS** relacionadas en los Anexos 1 y 2, salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL MUNICIPIO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLÁUSULA 65. DEROGATORIA: Esta modificación deja sin efectos jurídicos las cláusulas establecidas en el Acuerdo celebrado el 2 de Julio de 2.004; constituyendo así el único documento válido que regula el pago de las obligaciones que tiene **EL MUNICIPIO** con sus acreedores.

CLÁUSULA 66. Hacen parte integral de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** los anexos No. 1, 2 y 3 con el inventario de acreencias y contingencias, el anexo 4 con el Escenario Financiero, el Anexo 5 con el Acta de votación y el Anexo 6 con los acuerdos de pago suscritos ó a celebrar por **EL MUNICIPIO** con cada uno de los **ACREEDORES** por **ACREENCIAS** causadas con posterioridad a la promoción del **ACUERDO**.

CLÁUSULA 67. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos de la presente modificación **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de las hojas de votación de la modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

Se firma a los 30 días del mes de julio de 2012

Por **EL MUNICIPIO**

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
ALCALDE MUNICIPAL

Voto favorable de la presente modificación **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexan documentos de votación que hacen parte integral de la presente modificación del **ACUERDO**.

